



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

La Alcaldía Municipal de Baranoa, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al Pre Pliego de Condiciones dentro del proceso Licitación Pública No. LP-001-2026.

OBJETO: CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 1472 de 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO BARANOA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE MEGUA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Agradecemos las observaciones presentadas, las cuales nos permiten aclarar y precisar las condiciones bajo las cuales se regirá el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO. A continuación, damos respuesta a cada uno de los puntos planteados por las FIDUCIARIAS observantes, no sin antes precisar que las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del presente proceso de selección fueron estructuradas en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, razón por la cual las respuestas a las observaciones atenderán no solo la normativa aplicable al negocio fiduciario, sino también las obligaciones específicas asumidas por el Municipio en dicho Convenio, reafirmando nuestro compromiso con la transparencia y el cumplimiento de la normativa.

RESPUESTAS OBSERVACIONES.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FIDUAGRARIA.

Asunto: Observaciones Proyecto de Pliego de Condiciones Licitación Pública No. LP-001-2026 Respetados señores, A continuación, presentamos nuestras observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del asunto:

1. Sobre el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, solicitamos publicar para revisar los aspectos atinentes al encargo fiduciario y así mismo, agradecemos confirmar: - Fecha de suscripción del convenio - Plazo actual y si ha sido sujeto de prórrogas. - Si se tiene previsto que durante el plazo del encargo fiduciario se logre la ejecución total del convenio. - Si a la fecha existen recursos del convenio que ya hayan sido ejecutados y de ser así, indicar cuál es el saldo restante por ejecutar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

- Se procede a publicar junto a estas respuestas copia del convenio 1472 de 2025
- Fecha de suscripción del convenio: 07 de noviembre de 2025
- Plazo del convenio: (20) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio. (requisito de ejecución firma del acta de inicio, se anexa copia)
- No se han suscrito prórrogas al convenio 1472 de 2025.
- El plazo de ejecución de las obras contratadas está previsto para 8 meses.
- No se ha iniciado la ejecución de recursos del convenio, ya que la contratación de la Fiducia de administración y pagos es un requisito previo



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

2. Con relación a la siguiente obligación: "Informar al ordenador del gasto los documentos y trámites requeridos para la realización de los pagos, así como proceder al registro de la firma del alcalde como persona autorizada para las firmas de los pagos con cargo a los recursos del Encargo Fiduciario." Agradecemos confirmar si los pagos únicamente estarán sujetos a la instrucción del ordenador del gasto o si éstos deberán contar con aprobación previa de un tercero como, por ejemplo, un supervisor y/o interventor.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Pagos ordenados por el Municipio: Se harán ÚNICAMENTE a través de orden de pago suscrita por el ORDENADOR DEL GASTO MUNICIPAL (Alcalde);

La entidad (Municipio) como documentos soportes de su expediente contractual y de pago deberán contener para los pagos ordenados al contratista de obra; actas parciales de obra suscritas por el Contratista de obra, el Interventor y supervisor; y los pagos ordenados por el Municipio a favor del Contratista de interventoría deberán contar con los soportes de informe de supervisión.

3. Agradecemos confirmar cuáles son los "demás intereses" que pudieran originarse respecto de los recursos, conforme se menciona en la siguiente obligación: "Reintegrar al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos, así como los demás intereses originados en los recursos aportados y transferidos al Encargo Fiduciario, los cuales deberán ser consignados por la Fiduciaria dentro del mes siguiente al de su recaudo, en la cuenta(s) bancaria(s) que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o el Supervisor del Contrato señale por escrito para el efecto."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La expresión "**los demás intereses originados en los recursos aportados y transferidos al Encargo Fiduciario**" hace referencia a cualquier rendimiento económico, beneficio financiero o interés que eventualmente se genere como consecuencia de la administración temporal de los recursos públicos objeto del Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, distinto de los rendimientos financieros ordinarios reconocidos por la entidad bancaria.

No obstante, con el propósito de brindar mayor claridad y evitar interpretaciones ambiguas durante la ejecución contractual, la Entidad procederá a ajustar la redacción de la obligación correspondiente, precisando que el reintegro comprenderá únicamente **los** rendimientos financieros y demás beneficios económicos que efectivamente llegaren a generarse por la administración de los recursos del encargo fiduciario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la normatividad aplicable.

En consecuencia, la obligación se modificará en los siguientes términos:

"Reintegrar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los rendimientos financieros que se generen por la administración de los recursos del Encargo Fiduciario, así como cualquier otro beneficio económico o financiero que efectivamente se origine sobre dichos recursos,



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

cuando haya lugar a ello, consignándolos en la cuenta bancaria que para tal efecto indique por escrito el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los plazos establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025 y las instrucciones impartidas por dicha entidad."

4. Solicitamos confirmar el monto de recursos que le corresponderá a cada entidad aportar (Municipio, Departamento y Ministerio de Vivienda) y, en consecuencia, confirmar si se requerirá de la apertura de 3 cuentas bancarias distintas para recibir y administrar de manera independiente los recursos y rendimientos generados respecto del Municipio, Departamento y Ministerio de Vivienda.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad informa que, de conformidad con el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, las fuentes de financiación del proyecto corresponden a los siguientes aportes:

Entidad aportante	Valor
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	\$20.830.146.026,00
Departamento del Atlántico	\$1.383.048.798,00
Municipio de Baranoa	\$1.000.000.000,00
TOTAL RECURSOS A ADMINISTRAR	\$23.213.194.824,00

Así mismo, se confirma que el instrumento fiduciario deberá administrar los recursos provenientes de cada una de las entidades aportantes mediante **cuentas separadas**, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 de la Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, el cual establece expresamente:

"Para efectos de controlar los recursos entregados como apoyo financiero de la Nación, se debe instruir al instrumento fiduciario contratado o constituido, que se creen cuentas separadas para la administración de los recursos de cada una de las PARTES y/u otros cofinanciadores."

En consecuencia, la sociedad fiduciaria deberá disponer la estructura financiera necesaria para administrar de manera independiente los recursos correspondientes al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Departamento del Atlántico y al Municipio de Baranoa, así como los rendimientos financieros que se generen respecto de cada fuente de financiación, garantizando su adecuada identificación, trazabilidad y destinación, conforme a las obligaciones previstas en el Convenio Interadministrativo y en el contrato que se suscriba.

*5. Solicitamos precisar en la siguiente obligación de la fiduciaria: "5. Tramitar por parte de la Fiducia ante el Ministerio de Vivienda ciudad y territorio y/o Ministerio de Hacienda Nacional de manera prioritaria la exención del gravamen 4*1000 de la cuenta en que se manejan los recursos del convenio." que la exención de GMF será tramitada por la Fiduciaria conforme a los soportes y/o documentación allegada por el Municipio y que, en todo caso, dicho trámite estará sujeto a aprobación de la entidad bancaria correspondiente.*



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

CAPÍTULO I. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad precisa que la obligación de la sociedad fiduciaria consiste en **adelantar de manera oportuna y diligente las actuaciones necesarias para gestionar la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)** respecto de las cuentas destinadas a la administración de los recursos del Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025.

Lo anterior en virtud que el Ministerio de hacienda solo recibe esta solicitud de parte de la Fiduciaria administradora de los recursos y/o Banco en que se aperturen las cuentas.

Para tal efecto, el Municipio de Baranoa suministrará la información y documentación que resulte necesaria para la presentación de la solicitud, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y por la entidad financiera correspondiente.

6. En línea con la observación anterior, confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto que hasta tanto no se cuente con la exención de GMF de la cuenta bancaria, NO se tramitarán pagos con cargo a los recursos y, en dado caso de requerirlos, el Municipio asumirá los costos y/o gastos que se generen.

CAPÍTULO II. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad informa que, conforme a las condiciones establecidas para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, **el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no efectuará el desembolso de los recursos objeto del convenio hasta tanto la(s) cuenta(s) del encargo fiduciario cuente(n) con la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).**

En consecuencia, mientras no se obtenga dicha exención, **no se realizará el giro de los recursos por parte del Ministerio**, razón por la cual no se presentará la ejecución de pagos con cargo a los recursos aportados por esa entidad.

Por lo anterior, la situación planteada por el observante respecto de la eventual asunción del costo del Gravamen a los Movimientos Financieros no se configura en el presente proceso, toda vez que la condición para el desembolso de los recursos del Ministerio es precisamente que la(s) cuenta(s) destinada(s) a su administración cuente(n) previamente con el beneficio de exención.

7. Confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto a que los costos y gastos que se deriven de la defensa judicial de los activos administrados serán asumidos por el Municipio con cargo a recursos propios, siempre y cuando dicha defensa no se requiera como producto de hechos, acciones y/u omisiones atribuibles a la gestión y/o responsabilidad de la Fiduciaria.



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

CAPÍTULO III. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad precisa que los costos y gastos derivados de la defensa judicial de los bienes o recursos administrados mediante el encargo fiduciario serán asumidos por el Municipio de Baranoa con cargo a los recursos que legalmente correspondan, **siempre que dichos procesos no tengan origen en hechos, acciones, omisiones, incumplimientos o actuaciones atribuibles a la sociedad fiduciaria.**

En consecuencia, cuando la necesidad de ejercer la defensa judicial se origine por causas ajenas a la actuación de la fiduciaria y propias de la ejecución del proyecto o de controversias promovidas por terceros respecto de los recursos o bienes administrados, los gastos asociados a dicha defensa serán asumidos por el Municipio, conforme a la disponibilidad presupuestal y al marco legal aplicable.

Por el contrario, si la actuación judicial tiene como causa hechos, acciones, omisiones, culpa, negligencia o incumplimientos imputables a la sociedad fiduciaria en desarrollo de sus obligaciones contractuales o legales, **esta será responsable de asumir los costos y las consecuencias derivadas de su propia actuación**, sin que ello genere obligación alguna para el Municipio.

8. Teniendo en cuenta que se aportarán recursos del Ministerio de Vivienda, el Departamento del Atlántico y el Municipio de Baranoa, solicitamos aclarar: - ¿A quién se le entregarán los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos de cada entidad? - En el evento de existir remanentes y/o excedentes, ¿a quién se le entregarán dichos recursos?

CAPÍTULO IV. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad precisa que, de conformidad con el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, los recursos aportados por cada una de las entidades cofinanciadoras serán administrados en **cuentas independientes**, con el fin de garantizar la adecuada identificación, control y trazabilidad de cada una de las fuentes de financiación.

En consecuencia, los rendimientos financieros que se generen corresponderán exclusivamente a los recursos depositados en cada una de las respectivas cuentas, razón por la cual deberán ser liquidados, registrados y administrados de manera independiente para cada aportante, conforme a las condiciones previstas en el Convenio Interadministrativo, el contrato de encargo fiduciario y la normatividad aplicable.

Lo anterior permitirá que cada entidad aportante reciba el tratamiento que corresponda respecto de los rendimientos financieros generados por sus recursos, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025.

9. Agradecemos confirmar si el procedimiento de liquidación descrito en el pliego de condiciones podrá ser objeto de concertación acorde con el procedimiento interno que



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

aplique la fiduciaria seleccionada para la liquidación y/o cierre de los negocios fiduciarios que administra.

La Entidad informa que el procedimiento para la liquidación del contrato se encuentra previsto en la **minuta del contrato**, la cual hace parte integral de los documentos del presente proceso de selección y establece las condiciones que regirán la etapa de liquidación del negocio fiduciario.

En consecuencia, el procedimiento de liquidación constituye una condición contractual previamente definida por la Entidad, en concordancia con las disposiciones legales aplicables y con las necesidades propias del contrato, razón por la cual no será objeto de concertación o modificación con ocasión de los procedimientos internos de la sociedad fiduciaria que resulte adjudicataria.

Lo anterior no impide que, para efectos meramente operativos o administrativos, la fiduciaria aplique sus procedimientos internos de cierre del negocio fiduciario, siempre que estos sean compatibles con las obligaciones contractuales, no modifiquen el procedimiento de liquidación establecido en la minuta del contrato y no afecten los derechos y obligaciones de las partes.

10. *En el siguiente apartado de menciona lo siguiente: "El cobro de la comisión en ningún caso se pagará con cargo a los recursos administrados, cuya destinación es exclusiva al pago de los desembolsos previstos en el contrato de obra celebrado entre la entidad territorial y el contratista que resulte adjudicatario del proceso de selección para la contratación de la obra." Agradecemos confirmar si en efecto los pagos únicamente se destinarán al contratista de obra o si también se tiene previsto efectuar pagos por otros conceptos como, por ejemplo, interventoría.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad informa que la redacción contenida en el proyecto de pliego de condiciones corresponde a un error de precisión, razón por la cual será ajustada.

Se aclara que los recursos administrados mediante el encargo fiduciario no estarán destinados exclusivamente al pago del contrato de obra, sino que serán utilizados para atender todos los desembolsos autorizados en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025 y de los contratos que se deriven de este, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Municipio de Baranoa.

En consecuencia, con cargo a los recursos administrados por el encargo fiduciario podrán efectuarse, entre otros, los siguientes pagos:

- Los pagos correspondientes al **contrato de obra**.
- Los pagos correspondientes al **contrato de interventoría**.



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

- El pago de los **impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gravámenes** que legalmente se generen con ocasión de la ejecución del proyecto, cuando a ello hubiere lugar.
- Los demás pagos expresamente autorizados en el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, el contrato de encargo fiduciario y las instrucciones impartidas por el Municipio de Baranoa, en calidad de fideicomitente.

En consecuencia, la Entidad modificará la redacción correspondiente en el pliego de condiciones y en los demás documentos del proceso, con el fin de precisar el alcance de la destinación de los recursos administrados.

11. Solicitamos allegar el CDP que respalda el presupuesto de la contratación de este proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se anexa CDP solicitado

12. Agradecemos confirmar si la información relacionada en la Nota 2 de la forma de pago, que deberá aportarse previo a cada pago a favor de la fiduciaria, se cumpliría con el informe mensual que debe presentar la fiduciaria conforme a lo requerido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. La nota dos de los pliegos hace una relación detallada de los documentos que deben presentarse para cada cuenta de la Fiduciaria, de los cuales el informe mensual hace parte.

13. "El plazo de ejecución del contrato será el requerido para ejercer las labores y funciones requeridas para el manejo, administración y pagos de los recursos provenientes del convenio interadministrativo No 1472 de 2025 suscrito entre el ministerio de vivienda ciudad y territorio y el Municipio de Baranoa. Inicialmente se establecen CUATRO (4) meses, hasta 31 de diciembre, plazo que será prorrogado según la necesidad de la siguiente vigencia." Revisado el plazo previsto contra el cronograma del proceso, estimamos que el plazo de 4 meses sería aproximadamente hasta noviembre. Por lo anterior, solicitamos confirmar cuál es el plazo correcto, si es 4 meses o si es hasta el 31 de diciembre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El plazo inicialmente será por 4 meses sin exceder del 31 de diciembre de 2026. Se realizará el correspondiente ajuste en los pliegos definitivos.

14. En cuanto al lugar de ejecución, solicitamos aclarar que, si bien el domicilio contractual es el Municipio de Baranoa, las actividades y/u obligaciones a cargo de la Fiduciaria serán ejecutadas desde la ciudad donde se encuentre la sede principal de la Fiduciaria que resulte seleccionada en el proceso, toda vez que es desde allí que se efectúa la recepción, administración y pago de los recursos, lo cual es la finalidad del contrato a celebrar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Su apreciación es correcta



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

15. Dentro de las obligaciones generales del contratista se contempla: "Constituir la garantía, de conformidad con lo establecido en el contrato dentro de un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la firma del contrato.", sin embargo, revisado el acápite de garantía de cumplimiento en el pliego de condiciones se indica que: "Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad." Solicitamos que se unifiquen los términos y de ser posible, se mantenga el término de 5 días hábiles atendiendo a los tiempos que podría tomarse la aseguradora en expedir la garantía exigida, así como los tiempos internos de la Fiduciaria para su aprobación, firma y pago.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Se acepta la observación, se procederá a unificar los plazos en los términos solicitados.

16. Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto a que la gestión y responsabilidad de la Fiduciaria se limitará exclusivamente a recibir, administrar y girar los recursos derivados del Convenio y, en consecuencia, NO hace parte del proyecto, ni es responsable de su desarrollo, ejecución y/o seguimiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Su apreciación es correcta

17. En línea con la observación anterior, solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto a que la gestión y responsabilidad de la Fiduciaria se limitará exclusivamente a fungir como un verificador documental, con el fin de validar que se cuente con la documentación y firmas autorizadas previo a la realización de los pagos, sin embargo, es claro que la Fiduciaria no realizará la verificación y/o seguimiento técnico a los contratos celebrados por el Municipio para la ejecución del proyecto, lo cual estará a cargo del mismo Municipio y/o particularmente de aquellos que ejerzan como supervisores y/o interventores, quienes validarán que los recursos que instruya girar el ordenador del gasto, sean destinados al proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Su apreciación es correcta

18. Confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto a que la contratación que sea requerida para la ejecución del proyecto será adelantada y celebrada directamente por el Municipio y, en consecuencia, no se tiene prevista la celebración de contratos derivados a través del encargo fiduciario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Su apreciación es correcta

19. Solicitamos confirmar si la minuta contractual podrá ser ajustada por las partes en los aspectos que presente imprecisiones, errores y/o inconsistencias con los lineamientos, términos y condiciones establecidos en los documentos precontractuales y en la normatividad legal vigente aplicable a la materia, así como conforme a las respuestas que sean emitidas por la Entidad durante el proceso, las cuales tienen carácter vinculante. En



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

línea con lo anterior, agradecemos tener en cuenta que, en todo caso, la minuta contractual deberá contemplar el clausulado mínimo obligatorio establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, por lo cual, solicitamos que el Municipio confirme que éstas se podrán incluir previo a la celebración del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Su apreciación es correcta

20. Teniendo en cuenta el alcance del objeto contractual y el rol de la sociedad fiduciaria en el presente proceso, advertimos que en el pliego de condiciones no se incorpora de manera expresa una obligación del fideicomitente de mantener indemne a la Fiduciaria frente a reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución del proyecto. Si bien en la minuta contractual se contempla una cláusula de indemnidad a favor de la Fiduciaria, dicha disposición no se encuentra prevista de manera expresa dentro de las reglas del proceso, lo cual puede generar incertidumbre respecto de su obligatoriedad y alcance. En atención a lo anterior, solicitamos respetuosamente que se incluya expresamente en el pliego de condiciones que: El Municipio, en calidad de Fideicomitente, mantendrá indemne a la Fiduciaria frente a cualquier reclamación, demanda, acción, perjuicio, sanción o contingencia que se derive de la ejecución del proyecto, de los contratos de obra y/o interventoría, o de la destinación de los recursos, salvo que dichos eventos sean atribuibles a dolo o culpa grave de la Fiduciaria. Lo anterior resulta necesario en atención a que la Fiduciaria no participa en la ejecución del proyecto ni en la gestión contractual del mismo, actuando exclusivamente como administradora y agente de pagos, conforme a lo previsto en el artículo 1234 del Código de Comercio y la regulación aplicable de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO V. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación no se acoge.

La Entidad informa que la obligación de indemnidad a favor de la sociedad fiduciaria ya se encuentra regulada en la minuta del contrato, documento que hace parte integral del pliego de condiciones y, por consiguiente, constituye una condición contractual conocida y aceptada por todos los interesados desde la etapa precontractual.

En ese sentido, no existe incertidumbre respecto de la obligatoriedad ni del alcance de dicha estipulación, toda vez que la minuta contractual integra los documentos del proceso de selección y regirá las relaciones entre las partes una vez se suscriba el contrato.

De otra parte, la Entidad considera que no resulta procedente incorporar la redacción propuesta por el observante, en la medida en que la distribución de responsabilidades prevista en la minuta contractual atiende la naturaleza del encargo fiduciario y garantiza que cada parte responda por los hechos que le sean jurídicamente imputables.

En consecuencia, la sociedad fiduciaria responderá por las actuaciones, omisiones o incumplimientos que le sean atribuibles en desarrollo de sus obligaciones legales y contractuales, mientras que el Municipio responderá por aquellos eventos cuya responsabilidad le corresponda conforme al contrato y a la normatividad aplicable, sin que resulte necesario modificar las condiciones previstas en la minuta contractual.



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

21. En el acápite de obligaciones de la Fiduciaria se establece que ésta deberá: “Liquidar, presentar y pagar las declaraciones de impuestos nacionales y del orden territorial de las obligaciones de la entidad.” Al respecto, consideramos necesario precisar que dicha obligación puede generar una interpretación según la cual la Fiduciaria asume responsabilidad material sobre obligaciones tributarias que corresponden al Fideicomitente, lo cual excede el alcance propio de un encargo fiduciario de administración y pagos.

En ese sentido, solicitamos aclarar expresamente que: La Fiduciaria realizará la liquidación, presentación y pago de impuestos exclusivamente con base en la información, instrucciones y soportes suministrados por el Fideicomitente, siendo este último el único responsable por la veracidad, integridad y exactitud de la información, así como por el cumplimiento de la obligación tributaria sustancial. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Tributario y el régimen fiduciario, según el cual la Fiduciaria actúa como administrador y mandatario, sin asumir la calidad de sujeto pasivo de las obligaciones fiscales del Fideicomitente.

CAPÍTULO VI. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación se acoge parcialmente.

La Entidad considera pertinente precisar el alcance de la obligación prevista en el pliego de condiciones, con el fin de evitar interpretaciones que excedan la naturaleza del contrato de encargo fiduciario.

En ese sentido, se aclara que la sociedad fiduciaria realizará la liquidación, presentación y pago de los impuestos, retenciones, tasas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que deban atenderse con cargo a los recursos administrados en el encargo fiduciario, de conformidad con la información, instrucciones y documentos soporte suministrados por el Municipio de Baranoa y por los demás documentos que integren cada expediente de pago.

No obstante, la obligación de la fiduciaria comprende el desarrollo diligente de las actividades operativas y formales que le correspondan en desarrollo del contrato, razón por la cual deberá verificar la suficiencia de los documentos requeridos para adelantar el trámite correspondiente y advertir oportunamente al Municipio cualquier inconsistencia, omisión o insuficiencia que impida la correcta liquidación, presentación o pago de las obligaciones tributarias.

En consecuencia, la responsabilidad sobre la determinación de la obligación tributaria sustancial, la veracidad de la información suministrada y la procedencia del tributo continuará radicada en el Municipio de Baranoa, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a la sociedad fiduciaria por el incumplimiento de las obligaciones propias derivadas de la administración del encargo fiduciario.

22. Se evidencia una inconsistencia entre el pliego de condiciones y la minuta contractual frente a los tiempos de presentación del informe mensual por parte de la Fiduciaria, así: - En el pliego de condiciones se establece un plazo de quince (15) días para la presentación



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

del informe financiero mensual. - En la minuta contractual se prevé un plazo de diez (10) días para la presentación del mismo informe. En consecuencia, solicitamos respetuosamente unificar el plazo para la presentación de los informes mensuales, indicando de manera expresa el término aplicable, con el fin de evitar ambigüedades e interpretaciones divergentes durante la ejecución contractual. Dicha precisión resulta necesaria para efectos de seguridad jurídica, correcta ejecución del contrato y adecuada gestión operativa del negocio fiduciario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Su apreciación es correcta, se procederá a la unificación de términos.

23. En el apartado de liquidación del contrato se establece que: "Los recursos remanentes del encargo fiduciario serán transferidos al Tesoro Nacional junto con los rendimientos obtenidos." Al respecto, advertimos que el pliego no distingue entre los recursos aportados por las diferentes entidades (Ministerio de Vivienda, Departamento y Municipio), lo cual puede generar inconsistencias frente a la destinación final de dichos recursos. En consecuencia, solicitamos aclarar expresamente que: La destinación de los recursos remanentes y sus rendimientos deberá realizarse de manera diferenciada conforme a la fuente de financiación de los mismos, atendiendo las disposiciones legales, presupuestales y contractuales aplicables a cada entidad aportante. Esta precisión resulta indispensable para evitar eventuales conflictos en la etapa de liquidación del contrato y garantizar la adecuada devolución y/o reintegro de los recursos a cada entidad conforme a su naturaleza y origen.

CAPÍTULO VII. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación se acoge.

La Entidad considera procedente la observación, toda vez que los recursos administrados mediante el encargo fiduciario corresponden a **diferentes fuentes de financiación**, cuyos aportes conservan su naturaleza y destinación durante toda la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025.

En consecuencia, la disposición contenida en el proyecto de pliego será ajustada con el fin de precisar que, al momento de la liquidación del contrato, la destinación de los recursos remanentes y de los rendimientos financieros se efectuará de manera independiente para cada fuente de financiación, atendiendo las disposiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, las instrucciones impartidas por cada entidad aportante y la normatividad presupuestal y financiera aplicable.

24. Si bien se establece que el contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses/ o hasta 31 de diciembre (pendiente por aclarar) agradecemos precisar el plazo estimado entre la firma del contrato y la suscripción de dicha acta. Asimismo, solicitamos confirmar si, una vez suscrita el acta de inicio, se dará lugar al cobro de la comisión, independientemente del momento del desembolso de los recursos.



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

CAPÍTULO VIII. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación se acoge parcialmente.

La Entidad informa que el acta de inicio será suscrita una vez se encuentren cumplidos los requisitos de ejecución previstos en el contrato. En consecuencia, no es posible establecer un plazo fijo entre la suscripción del contrato y la firma del acta de inicio, toda vez que ello dependerá del cumplimiento oportuno de dichos requisitos por las partes.

En cuanto al reconocimiento y pago de la comisión fiduciaria, la Entidad aclara que esta materia ya se encuentra regulada en los documentos del proceso. En particular, la **Nota 4 de la forma de pago** establece expresamente que:

"La comisión fiduciaria mensual se paga dentro del mes calendario siguiente a la fecha en que la Fiduciaria presente la respectiva factura de la comisión causada en el mes inmediatamente anterior."

En consecuencia, la acusación de la comisión fiduciaria se sujetará a las condiciones previstas en el contrato y en la forma de pago establecida en el pliego de condiciones, sin que su reconocimiento se encuentre condicionado al momento en que se produzca el desembolso de los recursos por parte de las entidades aportantes.

25. *El indicador de rentabilidad sobre el patrimonio y sobre el activo establecido como mayor o igual a 1 resulta se encuentra alejado de los estándares financieros del mercado, toda vez que implica niveles de rentabilidad del 100%, lo cual no corresponde a la realidad económica de los sectores productivos. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto contractual y permitir la pluralidad de oferentes. En ese sentido, se solicita ajustar el indicador a valores razonables o permitir su acreditación mediante rangos más acordes al sector.*

CAPÍTULO IX. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación se acoge.

La Entidad revisó la observación presentada por el interesado y, como resultado del análisis efectuado, considera procedente ajustar los indicadores de capacidad organizacional previstos en el proyecto de pliego de condiciones.

En consecuencia, se modificarán los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad sobre el activo, fijando valores acordes con el comportamiento financiero del sector fiduciario y con el análisis del mercado realizado por la Entidad, garantizando el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Los nuevos valores serán incorporados a los pliegos definitivos.



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

2- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AVAL FIDUCIARIA.

Una vez analizados los documentos del proyecto del pliego de condiciones, correspondientes al PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2026, a continuación, listamos unas observaciones e inquietudes a tan importante proceso:

1. Convenio Interadministrativo:

- a. *Solicitamos por favor o sea publicado en SECOP el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1472 de 2025 celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio del cual provienen los recursos que se administrarán en el encargo fiduciario, así como las modificaciones que se hayan realizado a dicho convenio en caso de haberlas.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se procede a la publicación del documento solicitado.

- b. *Agradecemos publicar el estudio previo del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1472 de 2025.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Este documento se encuentra publicado en el SECOP II del MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, de acceso público, por lo cual puede acceder al mismo.

- c. *Solicitamos publicar el acta de comité técnico del proyecto asociado al Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1472 de 2025.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Se procede a la publicación del convenio y sus anexos técnicos.

- d. *Por favor informar la fecha en la cual se celebró el Convenio Interadministrativo mencionado en el punto anterior según el certificado electrónico de firmas del SECOP II. Lo anterior considerando que desde el 8 de noviembre del 2025 las entidades estatales territoriales no podían celebrar convenios interadministrativos con ocasión de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Como puede cotejar con el convenio cuya copia se adjunta, la fecha de celebración fue 07 de noviembre de 2025.

- e. *Por favor informar si el Convenio Interadministrativo continúa vigente e informar la fecha de vigencia establecida en el mismo.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. El convenio continuo vigente ya que su plazo de ejecución es de 20 meses.



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

- f. *Por favor publicar la Resolución expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la cual dicha entidad asignó los recursos de apoyo financiero con cargo al Presupuesto General de la Nación para la ejecución del proyecto por parte del Municipio y confirmar si el Ministerio realizó el Registro Presupuestal correspondiente. Todo lo anterior en los términos establecidos en el artículo 2.3.3.1.8.6 del Decreto 1077 de 2015.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Se procede a la publicación del convenio y sus anexos técnicos.

2. *Por favor confirmar que el Municipio cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal para el pago de la comisión fiduciaria y publicarlo en SECOP II.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Se procede a la publicación del CDP solicitado.

3. Observaciones Generales sobre el negocio:

- a. *Agradecemos confirmar nuestro entendimiento en el sentido de que la fiduciaria será responsable de liquidar, presentar y pagar las declaraciones de impuestos nacionales y territoriales correspondientes a las obligaciones de la entidad, única y exclusivamente respecto de los pagos que se deriven de los contratos suscritos en desarrollo del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1472 de 2025, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 de la cláusula Sexta de la minuta del contrato*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad considera pertinente precisar el alcance de la obligación prevista en el pliego de condiciones, con el fin de evitar interpretaciones que excedan la naturaleza del contrato de encargo fiduciario.

En ese sentido, se aclara que la sociedad fiduciaria realizará la liquidación, presentación y pago de los impuestos, retenciones, tasas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que deban atenderse con cargo a los recursos administrados en el encargo fiduciario, de conformidad con la información, instrucciones y documentos soporte suministrados por el Municipio de Baranoa y por los demás documentos que integren cada expediente de pago.

No obstante, la obligación de la fiduciaria comprende el desarrollo diligente de las actividades operativas y formales que le correspondan en desarrollo del contrato, razón por la cual deberá verificar la suficiencia de los documentos requeridos para adelantar el trámite correspondiente y advertir oportunamente al Municipio cualquier inconsistencia, omisión o insuficiencia que impida la correcta liquidación, presentación o pago de las obligaciones tributarias.



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

En consecuencia, la responsabilidad sobre la determinación de la obligación tributaria sustancial, la veracidad de la información suministrada y la procedencia del tributo continuará radicada en el Municipio de Baranoa, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a la sociedad fiduciaria por el incumplimiento de las obligaciones propias derivadas de la administración del encargo fiduciario.

- b. *En la página 8 se menciona "Realizar los pagos de conformidad al presupuesto liquidado y/o modificado por fuentes y usos". Por favor aclarar el alcance de lo anterior, toda vez que la fiduciaria en este tipo de negocios suele hacer los pagos según instrucción del ordenador de giro y verificación de supervisor o interventor, más no sigue un presupuesto establecido*

CAPÍTULO X. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación se acoge parcialmente.

La Entidad aclara que la expresión **"Realizar los pagos de conformidad al presupuesto liquidado y/o modificado por fuentes y usos"** tiene como finalidad indicar que los desembolsos deberán efectuarse respetando la destinación de los recursos de acuerdo con las fuentes de financiación del proyecto y los usos autorizados en el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025.

No obstante, con el fin de evitar interpretaciones que excedan el alcance de las obligaciones propias de la sociedad fiduciaria, la Entidad procederá a ajustar la redacción de dicha obligación.

En consecuencia, se precisa que la sociedad fiduciaria efectuará los pagos con cargo a los recursos administrados de conformidad con las instrucciones impartidas por el ordenador del gasto del Municipio de Baranoa, previa verificación del cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en el contrato fiduciario, el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025 y los demás documentos que integran el expediente de pago, garantizando en todo caso el respeto por la fuente de financiación correspondiente y la destinación específica de los recursos.

- c. *Sobre el plazo de ejecución del contrato, por favor aclarar que este será hasta el 31 de diciembre del año 2026.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Efectuada la aclaración en el pliego de condiciones definitivo.

- d. *Por favor aclarar las cuantías de los recursos que provienen del Convenio Interadministrativo e indicar si se administrarán recursos provenientes de la Nación y del Municipio o solamente de alguno de estos. Del mismo modo, por favor remitir los certificados y registros presupuestales que fundamentan la apropiación de esos recursos y su administración a través del encargo fiduciario*

RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

CAPÍTULO XI. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad informa que los recursos objeto del encargo fiduciario corresponden a las fuentes de financiación previstas en el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, así:

Fuente de financiación	Valor
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	\$20.830.146.026,00
Departamento del Atlántico	\$1.383.048.798,00
Municipio de Baranoa	\$1.000.000.000,00
TOTAL	\$23.213.194.824,00

En consecuencia, el encargo fiduciario administrará recursos provenientes del **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, del **Departamento del Atlántico** y del **Municipio de Baranoa**, los cuales serán manejados en cuentas independientes para cada fuente de financiación, de conformidad con lo previsto en el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025.

Respecto de la solicitud de remitir los certificados y registros presupuestales, la Entidad informa que publicará los documentos presupuestales que, conforme a la normatividad vigente y a la etapa precontractual del proceso, deban formar parte de los documentos del proceso, con el fin de brindar a los interesados la información necesaria para la estructuración de sus ofertas.

- e. *Sobre el lugar de ejecución solicitamos por favor se aclare que el lugar de ejecución es el domicilio de la sociedad fiduciaria que resulte adjudicataria. Lo anterior teniendo en cuenta que el negocio fiduciario tiene una naturaleza netamente financiera y que la recepción de recursos, administración de estos y giros se realizará desde el domicilio de la sociedad fiduciaria seleccionada.*

En caso de no acceder a lo anterior, por favor confirmar cuál es la razón de establecer como lugar de ejecución el Municipio, esto es, indicar si el Municipio exigirá presencia física de funcionarios de la fiduciaria en el Municipio por alguna razón en particular.

CAPÍTULO XII. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad informa que su apreciación es correcta. Si bien el domicilio contractual corresponde al Municipio de Baranoa, las actividades propias del encargo fiduciario, tales como la recepción, administración y pago de los recursos, serán ejecutadas desde la sede principal de la sociedad fiduciaria que resulte adjudicataria, en atención a la naturaleza financiera del negocio fiduciario.



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

Lo anterior no modifica las obligaciones contractuales de la fiduciaria, ni las funciones de supervisión y seguimiento que ejercerá el Municipio de Baranoa sobre la ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad realizará la precisión correspondiente en el pliego de condiciones.

- f. *Por favor aclarar si el fideicomitente es el mismo ente gestor o si es un sujeto diferente, en cuyo caso solicitamos indicar quién es;*

CAPÍTULO XIII. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad aclara que, para efectos del presente proceso de selección, el Municipio de Baranoa actúa como Ente Gestor y Fideicomitente del contrato de encargo fiduciario, siendo la entidad que suscribirá el contrato fiduciario y ejercerá los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Ahora bien, los recursos administrados mediante el encargo fiduciario provienen de diferentes fuentes de financiación, de conformidad con el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025. En consecuencia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento del Atlántico y el Municipio de Baranoa efectuarán la transferencia de los recursos correspondientes a sus respectivos aportes al encargo fiduciario, conservando cada fuente de financiación su identificación y destinación específica durante la ejecución del contrato.

Lo anterior no modifica la calidad del Municipio de Baranoa como fideicomitente y ente gestor, quien impartirá las instrucciones a la sociedad fiduciaria y ejercerá las funciones que le corresponden conforme al contrato de encargo fiduciario y al Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025.

- g. *Por favor indicar si los giros ordenados que se ordenen a la Fiduciaria bajo el negocio fiduciario tendrán aprobación de algún interventor o supervisor que se encargue de verificar la destinación de aquellos giros.*

CAPÍTULO XIV. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad aclara que los giros ordenados a la sociedad fiduciaria serán impartidos únicamente mediante instrucción del Ordenador del Gasto del Municipio de Baranoa.

No obstante, las órdenes de pago deberán estar soportadas con la documentación que haga parte del respectivo expediente de pago.

En ese sentido, si bien la sociedad fiduciaria ejecutará los pagos únicamente con base en la instrucción impartida por el Ordenador del Gasto, dicha instrucción deberá estar



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

respaldada por los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones contractuales para la procedencia del desembolso.

- h. Por favor aclarar si se realizarán giros netos o pagos con liquidaciones tributarias por parte de la fiduciaria

CAPÍTULO XV. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad aclara que la sociedad fiduciaria realizará los pagos de conformidad con las instrucciones impartidas por el Municipio de Baranoa y con los documentos soporte que integren el respectivo expediente de pago.

En los casos en que la normatividad tributaria exija la práctica de retenciones en la fuente, retenciones de ICA, estampillas, contribuciones o cualquier otro descuento de carácter legal, la sociedad fiduciaria efectuará los pagos netos al beneficiario y realizará la liquidación, retención, declaración y pago de los tributos que correspondan, de conformidad con la legislación tributaria vigente y con las obligaciones previstas en el contrato de encargo fiduciario.

En consecuencia, los desembolsos se efectuarán atendiendo la naturaleza de cada pago y las obligaciones tributarias que legalmente resulten aplicables.

- i. *Entendemos que la Fiduciaria no tendrá injerencia ni responsabilidad por el seguimiento, control, interventoría, supervisión ni gestiones similares en relación con los contratos cuyos pagos/giros se efectúen desde el encargo fiduciario, toda vez que la fiduciaria no será parte, garante u obligada en dichos contratos, los cuales serán celebrados directamente por el Municipio en los términos definidos en el Convenio Interadministrativo. Por favor confirmar que este es el entendimiento adecuado.*

CAPÍTULO XVI. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad confirma que su entendimiento es correcto.

La sociedad fiduciaria tendrá a su cargo exclusivamente las actividades propias del contrato de encargo fiduciario relacionadas con la administración de los recursos y la realización de los pagos, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Municipio de Baranoa, en su calidad de fideicomitente, y con el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en el contrato fiduciario.

En consecuencia, la sociedad fiduciaria no será parte de los contratos de obra o de interventoría, ni asumirá funciones de supervisión, interventoría, seguimiento técnico, control de la ejecución, aprobación de cantidades de obra, verificación de calidad o cualquier otra actividad propia de la gestión contractual, las cuales corresponden exclusivamente al Municipio de Baranoa, al supervisor y al interventor designados para cada contrato, conforme a las competencias previstas en la ley y en los documentos contractuales.



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

- j. *Entendemos que el cumplimiento de los requisitos contractuales y legales pactados en los contratos derivados celebrados por el fideicomitente para la realización de los pagos será efectuado por el fideicomitente como contratante de los contratos derivados y/o por el supervisor o interventor de dichos contratos. Por lo anterior, la Fiduciaria realizará los giros siempre que cuente con la instrucción del ordenador de pagos y la aprobación del correspondiente supervisor / interventor designado por el fideicomitente. Por favor confirmar que este es el entendimiento adecuado*

CAPÍTULO XVII. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad confirma que el seguimiento a la ejecución de los contratos derivados, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a cargo de los contratistas, corresponde exclusivamente al Municipio de Baranoa, en su calidad de entidad contratante, a través del supervisor y/o del interventor designado para cada contrato.

En consecuencia, la sociedad fiduciaria no asumirá funciones de supervisión, interventoría, control técnico o administrativo sobre los contratos derivados.

No obstante, se precisa que los pagos serán efectuados por la sociedad fiduciaria con fundamento en la instrucción impartida por el Ordenador del Gasto del Municipio de Baranoa, la cual deberá estar acompañada de los documentos soporte que acrediten la procedencia del desembolso, tales como las actas, informes, certificaciones y demás documentos suscritos por el supervisor y/o el interventor, según corresponda.

Por consiguiente, la sociedad fiduciaria no recibe una aprobación directa del supervisor o del interventor para efectuar el giro, sino que verifica que la orden de pago impartida por el Ordenador del Gasto se encuentre debidamente respaldada con la documentación exigida en el contrato de encargo fiduciario y en los documentos del proceso.

- k. *Por favor incluir en el pliego de condiciones y/o en el contrato de encargo fiduciario que la fiduciaria podrá abstenerse de realizar los pagos sin que exista responsabilidad alguna de su parte cuando el destinatario de los mismos se encuentre vinculado a listas restringidas o cuando la realización del giro pueda tener como consecuencia una vulneración en las políticas de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en los términos aplicables a las entidades financieras*

CAPÍTULO XVIII. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad considera procedente precisar en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato que la sociedad fiduciaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales y regulatorias que rigen el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT), así como a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, cuando la sociedad fiduciaria identifique que la ejecución de un pago resulta jurídicamente improcedente por el cumplimiento de dichas disposiciones, podrá



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

abstenerse de efectuar el desembolso, debiendo informar de manera inmediata al Municipio de Baranoa las razones que motivan dicha decisión, con el fin de que se adopten las medidas que correspondan.

1. *Entendemos que el destinatario de los recursos que queden en el encargo fiduciario al momento de su liquidación es la Nación según lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo. Agradecemos por favor confirmar que este es el entendimiento adecuado*

CAPÍTULO XIX. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad aclara que los recursos administrados mediante el encargo fiduciario corresponden a tres fuentes de financiación diferentes, a saber:

- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Departamento del Atlántico.
- Municipio de Baranoa.

En consecuencia, al momento de la liquidación del contrato de encargo fiduciario, los recursos remanentes y los rendimientos financieros no serán transferidos en su totalidad a la Nación, sino que su destinación se realizará de manera independiente para cada fuente de financiación, de conformidad con las disposiciones del Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, las instrucciones impartidas por cada entidad aportante y la normatividad legal y presupuestal aplicable.

Por tal razón, la Entidad procederá a ajustar la redacción del pliego de condiciones y de la minuta contractual con el fin de precisar expresamente el destino de los recursos remanentes según su origen.

- m. *Agradecemos se informe si existirá un órgano de gobierno y toma de decisiones del negocio fiduciario (comités fiduciarios, etc.). En caso de existir, se debe regular de forma completa el mecanismo de funcionamiento del mismo (quórum deliberatorio, decisorio, mayorías especiales, funciones, actas, mecanismos de convocatoria y reuniones, etc.).*

CAPÍTULO XX. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad aclara que, para el presente contrato de encargo fiduciario, no se tiene prevista la conformación de un comité fiduciario ni de otro órgano colegiado de administración o toma de decisiones.

Las decisiones relacionadas con la ejecución del contrato de encargo fiduciario serán impartidas por el Municipio de Baranoa, en su calidad de fideicomitente y ordenador del gasto, a través de los funcionarios competentes, de conformidad con lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, el contrato de encargo fiduciario y las demás disposiciones aplicables.

RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

En consecuencia, al no contemplarse la existencia de un comité fiduciario, no resulta procedente regular aspectos relacionados con su funcionamiento, tales como quórum, mayorías, convocatorias o actas.

- n. *Agradecemos aclarar el detalle de los tiempos para realizar los pagos y el estimado de destinatarios.*

CAPÍTULO XXI. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad aclara que el tiempo para la realización de los pagos constituye **un** factor de evaluación de las ofertas, razón por la cual será el proponente quien, al momento de presentar su oferta, se comprometa con el plazo en el que efectuará los pagos, contado a partir del recibo de la orden de pago impartida por el Municipio de Baranoa, conforme a las siguientes condiciones establecidas en el pliego de condiciones:

Tiempo ofrecido para efectuar el pago	Puntaje
Un (1) día hábil	40 puntos
De dos (2) a tres (3) días hábiles	20 puntos
Cuatro (4) días hábiles (mínimo habilitante)	0 puntos

En consecuencia, durante la ejecución del contrato, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos dentro del término ofrecido en su propuesta y aceptado por la Entidad, siempre que haya recibido la orden de pago del Ordenador del Gasto acompañada de la totalidad de los documentos soporte exigidos y exista disponibilidad de recursos en la correspondiente fuente de financiación.

En cuanto al estimado de destinatarios de los pagos, la Entidad informa que, de acuerdo con el alcance del proyecto, los principales beneficiarios serán:

- El contratista de obra.
- El contratista de interventoría.
- Las entidades recaudadoras por concepto de retenciones, impuestos, estampillas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que se generen con ocasión de los pagos.

- o. *Agradecemos confirmar a cargo de quien se encuentran los costos y gastos de revisoría fiscal.*

CAPÍTULO XXII. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación se acoge.

La Entidad aclara que los costos y gastos correspondientes a la Revisoría Fiscal de la sociedad fiduciaria serán asumidos por la fiduciaria y se entienden incorporados dentro de la comisión fiduciaria ofrecida por el contratista.



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

En consecuencia, no se reconocerán pagos adicionales por este concepto, ni dichos costos podrán ser sufragados con cargo a los recursos administrados mediante el encargo fiduciario.

- p. *Entendemos que la Entidad Estatal no exige una rentabilidad mínima en la administración de los recursos. Por favor confirmar que este entendimiento es el adecuado*

CAPÍTULO XXIII. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad confirma que su entendimiento es correcto. En el presente proceso de selección no se establece una obligación de garantizar una rentabilidad mínima sobre los recursos administrados mediante el encargo fiduciario.

La sociedad fiduciaria administrará los recursos conforme a las condiciones previstas en el contrato de encargo fiduciario, observando los principios de seguridad, liquidez y las disposiciones legales y regulatorias aplicables a la administración de recursos por parte de las entidades fiduciarias.

Así mismo, los rendimientos financieros que se generen corresponderán a la respectiva fuente de financiación de la cual provengan los recursos, de conformidad con lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025 y en los documentos del proceso

- q. *Sobre la garantía de seriedad de la oferta según solicitamos se aclare que el valor por el cual se debe constituir la misma es el diez por ciento (10%) del valor de la oferta, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, y no por el 12% del valor del presupuesto oficial como se menciona en el proyecto de pliego de condiciones.*

CAPÍTULO XXIV. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad aclara que el proyecto de pliego de condiciones no establece que la garantía de seriedad de la oferta deba constituirse por el doce por ciento (12%) del presupuesto oficial, por lo que dicha apreciación no corresponde al contenido de los documentos del proceso.

No obstante, revisada la observación y con el fin de armonizar el pliego de condiciones con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad considera procedente ajustar la base de cálculo de la garantía de seriedad de la oferta.

En consecuencia, el pliego de condiciones será modificado para establecer que la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, manteniendo las demás condiciones de vigencia y cobertura previstas en la normatividad aplicable.

- r. *Solicitamos por favor se elimine del pliego de condiciones el numeral relacionada con las cláusulas excepcionales. Lo anterior toda vez que el contrato de encargo fiduciario a celebrar no es uno de los contratos*



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

mencionados en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 en donde se establecen los negocios jurídicos públicos en donde es admisible pactar cláusulas excepcionales al derecho común.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Revisado el proyecto de pliego de condiciones y la minuta contractual, la Entidad aclara que el contrato de encargo fiduciario no incorpora cláusulas excepcionales al derecho común, tales como interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral o caducidad, razón por la cual no existe el numeral cuya eliminación solicita el observante.

No obstante, la Entidad revisará de oficio la redacción de la cláusula penal pecuniaria con el fin de armonizar su contenido con la naturaleza jurídica del contrato de encargo fiduciario y evitar referencias que puedan generar interpretaciones equívocas.

4. Observaciones a los Documentos Anexos al Pliego de Condiciones

1. Observaciones a la minuta propuesta de contrato de encargo fiduciario:

- I. *Agradecemos nos confirmen si la minuta del contrato de encargo fiduciario está sujeta a cambios o modificaciones solicitados por cualquiera de las partes. Ello teniendo en cuenta que es necesario incluir en el contrato fiduciario las cláusulas que como mínimo deben contener los contratos conforme a lo previsto en la Circular Básica Jurídica, como la de No Localización del Fideicomitente, bienes fideicomitados, Gestión de Riesgos, etc.*

CAPÍTULO XXV. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad informa que la minuta del contrato corresponde al proyecto contractual que hace parte del presente proceso de selección y constituye la base sobre la cual se suscribirá el contrato con el proponente adjudicatario.

No obstante, previo a su suscripción podrán efectuarse los ajustes que resulten necesarios para armonizar su contenido con las disposiciones legales y regulatorias aplicables al negocio fiduciario, así como con las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que dichos ajustes no modifiquen el objeto del contrato, las condiciones esenciales del proceso de selección, la asignación de riesgos ni alteren la igualdad entre los oferentes.

En consecuencia, la Entidad analizará las observaciones que formule el adjudicatario respecto de la minuta contractual y, de estimarlas jurídica y técnicamente procedentes, realizará los ajustes que correspondan, sin afectar las condiciones que sirvieron de fundamento al proceso de selección.

- II. *Sobre el literal a del párrafo de la cláusula tercera por favor mencionar cuáles son las condiciones establecidas en el convenio no. 1472 de 2025*



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

para la realización de los pagos. En todo caso, confirmar por favor si dichas condiciones deben ser verificadas por la fiduciaria, o si esta última solo sigue las instrucciones del constituyente

CAPÍTULO XXVI. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad aclara que las condiciones para la realización de los pagos corresponden a las previstas en el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, en los contratos derivados de obra e interventoría y en los documentos que soportan cada orden de pago, entre ellos las actas, informes, certificaciones y demás documentos que acrediten la procedencia del desembolso.

En ese sentido, la sociedad fiduciaria no ejercerá funciones de supervisión, interventoría o verificación del cumplimiento material de las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, ni de los contratos de obra o interventoría.

Los pagos serán efectuados por la sociedad fiduciaria con fundamento en la instrucción impartida por el Ordenador del Gasto del Municipio de Baranoa, debidamente acompañada de los documentos soporte exigidos para la procedencia del desembolso, correspondiendo al Municipio de Baranoa, al supervisor y al interventor, según el caso, la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y contractuales que habilitan cada pago.

III. *Sobre el numeral 3 de la cláusula sexta por favor indicar cuáles son las condiciones establecidas en cada contrato para la realización de los pagos*

CAPÍTULO XXVII. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad aclara que el numeral 3 de la cláusula sexta hace referencia a los contratos de obra e interventoría que serán celebrados por el Municipio de Baranoa en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025. En consecuencia, al momento del presente proceso de selección dichos contratos aún no han sido suscritos, razón por la cual no es posible definir en esta etapa las condiciones particulares para cada desembolso.

Una vez celebrados los respectivos contratos, las condiciones para la procedencia de los pagos estarán definidas en sus cláusulas contractuales y en los documentos que soporten cada desembolso, tales como actas, informes, certificaciones y demás documentos que correspondan.

La sociedad fiduciaria realizará los pagos con fundamento en la instrucción impartida por el Ordenador del Gasto del Municipio de Baranoa, acompañada de los documentos soporte exigidos, sin que le corresponda verificar el cumplimiento material de las obligaciones derivadas de los contratos de obra e interventoría, función que será ejercida por el Municipio, a través del supervisor y/o del interventor designado.



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

IV: Sobre el numeral 7 de la cláusula sexta por favor eliminar la parte que habla de realizar inversiones, toda vez que los recursos solo podrán administrarse en cuentas bancarias de ahorros según lo dispuesto en el proyecto de pliego de condiciones

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con el fin de mantener la coherencia entre la minuta contractual y el pliego de condiciones, la Entidad considera procedente ajustar la redacción del numeral 7 de la cláusula sexta.

En consecuencia, se eliminará la referencia a la realización de inversiones, precisando que la obligación de la sociedad fiduciaria consiste en administrar los recursos del encargo fiduciario a través de las cuentas de ahorro previstas en el contrato, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025

- V. Sobre el numeral 8 de la cláusula sexta solicitamos por favor se aclare que la información de los literales e), g) y h) será enviada por la fiduciaria siempre que, de forma previa, el fideicomitente la envíe a la fiduciaria. Lo anterior toda vez que la fiduciaria no es parte de los contratos de obra e interventoría, motivo por el cual no conoce la información de que tratan los literales señalados*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad aclara que la información contenida en el informe financiero deberá elaborarse con base en los registros financieros y contables derivados de la administración del encargo fiduciario, así como en la información contractual que sea suministrada por el Municipio de Baranoa cuando esta no repose en poder de la sociedad fiduciaria.

En consecuencia, respecto de la información relacionada con el valor contratado, el saldo pendiente por pagar de los contratos de obra e interventoría y demás información contractual que no sea generada por la propia ejecución del encargo fiduciario, la sociedad fiduciaria elaborará el informe con fundamento en la información oficial que le suministre el Municipio de Baranoa, sin que ello implique asumir funciones de seguimiento o control de la ejecución de dichos contratos.

La Entidad realizará la precisión correspondiente en la minuta contractual.

- VI. Sobre la cláusula vigésima agradecemos se reemplace la cláusula compromisoria por una cláusula de solución de controversias que faculte a las partes a acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad considera que la cláusula compromisoria prevista en la minuta contractual se ajusta a la normativa vigente y constituye un mecanismo válido para la solución de las



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

controversias que puedan surgir con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato.

En consecuencia, la Entidad mantiene la estipulación conforme a la cual las partes procurarán inicialmente solucionar sus diferencias mediante mecanismos de arreglo directo y, de no ser posible, se accede a someter los litigios a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

- VII. *Sobre la cláusula vigésima primera agradecemos aclarar que, no obstante, el domicilio allí mencionado, la fiduciaria podrá prestar el servicio contratado desde su sede de funcionamiento, sin que deba desplazarse físicamente al Municipio.*

CAPÍTULO XXVIII. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad aclara que, si bien el domicilio y lugar de ejecución del contrato corresponde al Municipio de Baranoa, las actividades propias del encargo fiduciario relacionadas con la apertura y administración de las cuentas, recepción y administración de los recursos, elaboración de informes, ejecución de pagos y demás actividades operativas podrán ser desarrolladas desde la sede principal o la dependencia operativa de la sociedad fiduciaria adjudicataria, conforme a sus procedimientos internos y a la normativa que regula la actividad fiduciaria.

En consecuencia, no se exigirá la presencia física permanente de funcionarios de la sociedad fiduciaria en el Municipio de Baranoa para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de atender los requerimientos de la Entidad cuando las necesidades del servicio así lo demanden.

- VIII. *La cláusula vigésima octava sugerimos eliminarla toda vez que su contenido ya está regulado en la cláusula séptima.*

CAPÍTULO XXIX. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Revisada la observación, la Entidad advierte que el contenido de la Cláusula Vigésima Octava ya se encuentra regulado en la Cláusula Séptima de la minuta contractual.

En consecuencia, con el propósito de evitar duplicidad de estipulaciones y brindar mayor claridad al texto contractual, la Entidad procederá a eliminar la **Cláusula Vigésima Octava**, manteniendo la regulación prevista en la **Cláusula Séptima**, la cual resulta suficiente para regular la materia.

- IX. *Sobre la cláusula trigésima segunda, por favor ajustar el numeral 1 toda vez que los recursos remanentes no se restituyen al constituyente sino a la Nación, al ser recursos que provienen del Ministerio de Vivienda*



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad no comparte la afirmación según la cual la totalidad de los recursos remanentes del encargo fiduciario deban ser restituidos a la Nación, por cuanto el patrimonio administrado estará conformado por recursos provenientes de diferentes fuentes de financiación, correspondientes al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento del Atlántico y el Municipio de Baranoa.

No obstante, revisada la redacción del numeral 1 de la Cláusula Trigésima Segunda, la Entidad considera procedente ajustarla con el fin de precisar que la restitución de los recursos remanentes y de los rendimientos financieros se realizará de manera diferenciada según la fuente de financiación de la cual provengan, atendiendo lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, las instrucciones impartidas por cada entidad aportante y la normatividad legal y presupuestal aplicable.

En consecuencia, la Entidad modificará la minuta contractual en ese sentido.

2. *Observaciones a la matriz de riesgos: Agradecemos sea publicada la matriz de riesgos, toda vez que la misma no está dentro de los documentos disponibles para consulta de los interesados.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Se acoge la observación y se procede a la publicación solicitada.

3. *Entendemos que, una vez se entregan los recursos al encargo fiduciario de administración y pagos, estos se consideran ejecutados. En consecuencia, los pagos a terceros estarán gravados con el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). Lo anterior se aplica sin perjuicio de que la entidad acredite la exención correspondiente, conforme a la normatividad vigente. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad aclara que la aplicación del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) se sujetará a lo dispuesto en la normatividad tributaria vigente y al reconocimiento de las exenciones que legalmente resulten procedentes.

En ese sentido, la sociedad fiduciaria deberá adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento de la exención del GMF respecto de las cuentas del encargo fiduciario, cuando haya lugar a ello, de conformidad con la legislación aplicable. Así mismo, se precisa que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no efectuará el desembolso de los recursos a su cargo mientras la cuenta del encargo fiduciario no se encuentre debidamente reconocida como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), cuando dicha exención resulte procedente, conforme a las condiciones previstas en el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025 y la normativa vigente.

4. *Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y fomentar una mayor*



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

competencia en beneficio del proceso y de la entidad contratante, solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la posibilidad de ajustar el indicador financiero correspondiente al índice de liquidez, estableciéndolo en un valor mayor o igual a 1,20.

CAPÍTULO XXX. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad informa que el indicador financiero correspondiente al **índice de liquidez** fue definido con fundamento en el análisis efectuado durante la etapa de planeación del proceso y en el estudio del sector, atendiendo la naturaleza, objeto, cuantía y riesgos asociados al contrato de encargo fiduciario.

En ese sentido, la Entidad considera que el requisito establecido resulta adecuado, proporcional y suficiente para verificar la capacidad financiera de los proponentes, sin que se evidencie que el mismo restrinja injustificadamente la participación de las sociedades fiduciarias o afecte el principio de pluralidad de oferentes.

En consecuencia, la Entidad mantendrá el indicador financiero previsto en el pliego de condiciones.

3- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FIDUCENTRAL.

Manifestando nuestro interés en el proceso, nos permitimos observar:

1. *Solicitamos respetuosamente incluir en la minuta definitiva del contrato de encargo fiduciario las cláusulas mínimas obligatorias establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Jurídica (CE 029 de 2014). La inclusión de estas cláusulas, tales como la No Localización de la Obligación, la Separación Patrimonial y la Rendición de Cuentas Reglada, entre otras, no constituye una limitación a las facultades de la entidad estatal, sino que garantiza la legalidad y viabilidad del negocio fiduciario ante el ente de supervisión.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad informa que la minuta del contrato de encargo fiduciario ya incorpora disposiciones relacionadas con la separación patrimonial de los bienes fideicomitidos, la rendición de cuentas, el procedimiento aplicable en caso de no localización del constituyente, la administración y mitigación de riesgos y demás estipulaciones propias de la naturaleza del negocio fiduciario.

No obstante, con el propósito de garantizar la adecuada armonización de la minuta con las disposiciones de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas aplicables a la actividad fiduciaria, la Entidad revisará su contenido y efectuará los ajustes que resulten procedentes, siempre que los mismos no modifiquen el



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

objeto contractual, las condiciones esenciales del proceso de selección, la distribución de riesgos ni afecten la igualdad entre los oferentes.

2. *Si bien el proyecto de pliegos requiere la apertura de una cuenta exclusiva para la administración de los recursos, solicitamos informar acerca de la posibilidad de administrar los recursos, aplicando los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008, compilado en el Decreto 1068 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Lo anterior abre la posibilidad de administrarlos en los Fondos de Inversión Colectiva que cumplen con lo establecido en los Decretos 1525 y 1068. Los Fondos de Inversión Colectiva, son vehículos idóneos que cumplen con los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad que exige la ley para el dinero público. Lo anterior se justifica con lo indicado en el Decreto 1068 de 2015 (compilatorio del Decreto 1525 de 2008), el cual establece las reglas para la inversión de excedentes de liquidez de entidades estatales. Finalmente, los recursos depositados en un FIC mantienen su contabilidad separada y están protegidos por el esquema de custodia de valores, lo cual brinda trazabilidad para el fideicomitente y los entes de control. Así las cosas, agradecemos confirmar si es posible administrarlos en los Fondos de Inversión Colectiva de la Fiduciaria.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación no se acoge.

La Entidad informa que la forma de administración de los recursos objeto del presente proceso no obedece a una decisión discrecional del Municipio, sino a las condiciones establecidas en el **Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025**, el cual prevé expresamente el mecanismo de administración de los recursos mediante cuentas bancarias destinadas para tal fin.

En consecuencia, el pliego de condiciones y la minuta contractual fueron estructurados en armonía con las obligaciones previstas en dicho Convenio, razón por la cual los recursos deberán ser administrados a través de las cuentas de ahorro previstas para el encargo fiduciario, sin que resulte procedente autorizar su administración mediante Fondos de Inversión Colectiva (FIC).

Por lo anterior, la Entidad mantendrá las condiciones previstas en el pliego de condiciones y en la minuta contractual respecto del manejo de los recursos.

3. *Respecto de la siguiente obligación: ""Facilitar al Municipio para las operaciones de pago, una aplicación para cargarlas en la web, de forma masiva o uno a uno, que cuente como mínimo con roles de preparador y autorizador, para lo cual se deberá capacitar por parte de la entidad fiduciaria al Municipio"", solicitamos su eliminación considerando que previo a su radicación en la Fiduciaria las órdenes de pago deben estar previamente revisadas y autorizadas. En ese orden de ideas proponemos una herramienta para la recepción de las instrucciones de pago, por parte del ordenador del gasto.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

La observación se acoge parcialmente.

La Entidad considera que la herramienta tecnológica prevista en el pliego de condiciones constituye un mecanismo que facilita la transmisión, trazabilidad y seguridad de las instrucciones de pago impartidas por el Municipio de Baranoa.

No obstante, se aclara que dicha aplicación no sustituye los procedimientos internos de revisión, aprobación y autorización de las órdenes de pago, los cuales son de exclusiva responsabilidad del Municipio de Baranoa.

En consecuencia, la herramienta deberá permitir la recepción de las instrucciones de pago debidamente autorizadas por el Ordenador del Gasto, así como la trazabilidad de las operaciones realizadas, sin que ello implique que la sociedad fiduciaria asuma funciones de revisión o aprobación de las órdenes de pago previamente surtidas por la Entidad.

La Entidad ajustará la redacción de la obligación en ese sentido.

4. *Los prepliegos establecen la obligación de presentar un informe con varios ítems en un plazo de 10 días. Solicitamos ampliar el plazo de presentación a 15 días.*

CAPÍTULO XXXI. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación se acoge parcialmente.

Revisada la observación y con el fin de garantizar la debida articulación entre las obligaciones previstas en el contrato de encargo fiduciario y las asumidas por el Municipio de Baranoa en el **Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025**, la Entidad considera procedente ajustar el plazo previsto para la presentación del informe mensual por parte de la sociedad fiduciaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **Cláusula Décima Novena** del Convenio establece la obligación del Municipio y del ejecutor de presentar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los informes de ejecución del proyecto dentro de los **primeros cinco (5) días hábiles de cada mes**, razón por la cual el informe financiero de la sociedad fiduciaria constituye un insumo indispensable para la consolidación y presentación oportuna de dicha información.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones convencionales asumidas por el Municipio, la Entidad modificará el pliego de condiciones y la minuta contractual para establecer que el informe mensual deberá ser presentado por la sociedad fiduciaria dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente, contados a partir del cierre del período objeto del informe.

5. *Agradecemos confirmar que las sesiones de Comité Fiduciario se adelantarán de forma virtual.*



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES LP-001-2026

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad aclara que el contrato de encargo fiduciario objeto del presente proceso no contempla la conformación de un Comité Fiduciario ni de otro órgano colegiado de administración o toma de decisiones.

Las decisiones relacionadas con la ejecución del contrato serán impartidas por el Municipio de Baranoa, a través de los funcionarios competentes, de conformidad con lo previsto en el Convenio Interadministrativo No. 1472 de 2025, el pliego de condiciones y la minuta contractual.

En consecuencia, al no encontrarse prevista la existencia de un Comité Fiduciario, no resulta procedente establecer reglas relacionadas con la modalidad de sus sesiones, sean estas presenciales o virtuales.

En los anteriores términos este comité da por resuelta las observaciones presentadas, a los tres (03) días del mes de agosto de 2026.

ORIGINAL FIRMADO COMITÉ DE EVALUACIÓN LP 002-2025


MARYSABEL SUAREZ SALGUEDO
Secretaria de Hacienda


CRISTIAN PALMA
Secretario de Planeación Municipal


ÁLVARO OLIVARES SOTO
Secretario del Interior y Gestión Administrativa